

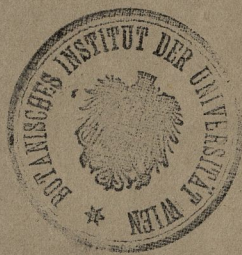
BOTANISCHES INSTITUT
der k.k. Universität Wien.

Bibliothek

J.-Nr. 4392

Sign.

C192/9



BOTANISCHES MUSEUM
der k. k. Universität.

J.N.º 4392

B

~~Ar. 35/47~~
C192/19

CIRCULAR Y REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE HISTORIA NATURAL



MADRID

IMPRENTA DE T. FORTANET

CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29

—
1872

SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE

HISTORIA NATURAL.

CIRCULAR.

Hace tiempo que entre las personas dedicadas en España al estudio de la naturaleza, se echan de ménos los lazos de mútua union y concierto que en otras naciones facilitan el progreso científico, alentado por la colectiva influencia y sostenido por la oportuna publicación de todo lo bueno y útil, que sea debido á la actividad individual.

Demostrado se halla por larga y triste experiencia, cómo notables trabajos de acreditados naturalistas, cuyos nombres traspasaron los confines de la Península, se hicieron infructuosos, no llegando á terminarse, desvanecida la esperanza de que fuesen conocidos; ó habiéndose terminado, perdieron su novedad é importancia científica por el transcurso de los años.

Debe ensayarse por cuantos cultivan actualmente las ciencias naturales en España un comun esfuerzo para evitar en lo sucesivo, dentro de los posibles límites, las

dificultades é inconvenientes que se originan del aislamiento, contribuyendo todos á los nobles fines que se propone la *Sociedad española de Historia Natural*, iniciada en Madrid á impulsos de celo y entusiasmo puramente científicos.

Ninguna prueba se exige al que aspire á formar parte de esta Sociedad, ninguna obligacion se imponen los socios de presentar en ella sus trabajos científicos, áun cuando se espera con fiadanza que comunicarán á sus colegas los descubrimientos que hayan logrado hacer, estando reducidos todos sus compromisos á satisfacer la cuota anual, recibiendo en cambio lo que se publique durante el año.

Están llamados, pues, á formar parte de esta Sociedad, no sólo las personas que por aficion ó deber se dedican á las ciencias naturales, sino tambien cuantos crean provechoso y conveniente alentar en España tales estudios, propagar los conocimientos que se refieren á este ramo del saber humano, y dar á conocer las producciones naturales del país.

Tan importante objeto tendrán los *Anales de la Sociedad española de Historia Natural*, y en ellos se insertarán preferentemente los catálogos totales ó parciales de las producciones de una localidad determinada, la descripcion de especies nuevas, la crítica de las ya publicadas, é igualmente las monografías de un grupo particular de séres naturales, cuando haya suficientes datos para ello, y las noticias parciales acerca de la gea, flora y fauna de la Península y sus provincias ultramarinas, todo acompañado de los grabados y láminas necesarias.

El adjunto Reglamento manifiesta en sus pormenores cuáles son los intentos de la naciente Sociedad, y es de esperar que suficientemente enterado, tanto del objeto

como de la organizacion acordada por la misma, se servirá V. manifestar si gusta inscribirse como socio fundador ú ordinario.

Madrid 15 de Marzo de 1871.—Ignacio Bolívar.—Miguel Colmeiro.—Joaquin Gonzalez Hidalgo.—Pedro Gonzalez de Velasco.—Márcos Jimenez de la Espada.—Rafael Martinez Molina.—Francisco de Paula Martinez y Saez.—Patricio María Paz y Membiela.—Sandalio de Pereda y Martinez.—Laureano Perez Arcas.—José Solano y Eulate.—Serafin de Uhagon.—Juan Vilanova y Piera.—Bernardo Zapater.

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HISTORIA NATURAL.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO PRIMERO.

Se constituye en Madrid una *Sociedad española de Historia Natural*, cuyo objeto es el cultivo y adelantamiento de esta ciencia, principalmente por medio del estudio de las producciones naturales de España y sus provincias ultramarinas, y de la publicación de cuanto á dichas producciones se refiera.

ARTÍCULO 2.º

El número de socios será ilimitado, pudiendo pertenecer á la Sociedad tanto los españoles como los extranjeros.

ARTÍCULO 3.º

Para ser admitido en la Sociedad se necesita ser propuesto por uno de los socios, y se decidirá acerca de su

admission en la sesion inmediata, por mayoría de votos, despues de oido el informe de tres socios nombrados al efecto.

ARTÍCULO 4.º

Todo socio pagará una cuota anual de 60 rs., que hará llegar sin descuento y por conducto seguro al Tesorero, en la época de admission, y posteriormente en el mes de Enero de cada año.

ARTÍCULO 5.º

Los socios recibirán su diploma, el Reglamento y las publicaciones de la Sociedad desde el año en que se verifique su ingreso.

ARTÍCULO 6.º

Todos los socios tendrán derecho á asistir á las sesiones con voz y voto en ellas; pero sólo se pasará papeleta de citacion á los que avisen al Secretario que residen en Madrid habitual ó temporalmente.

ARTÍCULO 7.º

Los que dejen transcurrir un año sin satisfacer su cuota anual, así como los que manifiesten su deseo de no continuar perteneciendo á la Sociedad, serán borrados de la lista de socios, y relevados del pago de su cuota desde el año en que se tome tal resolucion.

ARTÍCULO 8.º

Se llamarán *socios fundadores* los que se comprometan á cubrir el déficit ocasionado por las publicaciones de la Sociedad durante el primer año de ésta.

ARTÍCULO 9.º

Las publicaciones de la Sociedad llevarán el título de

Anales de la Sociedad española de Historia Natural, y aparecerán por cuadernos, formando al fin del año un volúmen completo con las figuras y láminas que se crea convenientes.

ARTÍCULO 10.

Todos los años se publicará en los ANALES una lista de los socios pertenecientes á la misma, así como la indicacion de los que por cualquier causa hayan dejado de pertenecer á ella durante el último año.

ARTÍCULO 11.

Los autores de las Memorias publicadas podrán obtener una tirada aparte de su trabajo, haciéndolo saber con anticipacion al Tesorero, y abonándole previamente el importe de los gastos que se originen por este concepto.

CAPÍTULO II.

Organizacion de la Sociedad.

ARTÍCULO 12.

La Sociedad nombrará anualmente su Junta directiva, compuesta del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, siendo elegidos por mayoría de votos entre los socios residentes en Madrid.

ARTÍCULO 13.

Se procederá en la sesion ordinaria del mes de Diciembre al nombramiento de las personas que hayan de desempeñar estos cargos desde la del mes de Enero inmediato, no pudiendo ser reelegido el Presidente hasta despues de dos años.

ARTÍCULO 14.

Corresponde al Presidente dirigir las discusiones, y su voto será decisivo en caso de empate.

ARTÍCULO 15.

El Secretario extenderá el acta de las sesiones, estará encargado de la correspondencia científica, y ejercerá el cargo de Contador.

ARTÍCULO 16.

El Tesorero recaudará las cuotas de los socios, hará los pagos acordados por la Sociedad, y distribuirá las publicaciones de ésta: presentando al fin de cada año las cuentas documentadas, que deberán examinarse por una comision nombrada al efecto.

CAPITULO III.

Sesiones.

ARTÍCULO 17.

La Sociedad se reunirá en sesion ordinaria el primer miércoles no festivo de cada mes, á las ocho de la noche.

ARTÍCULO 18.

El orden de las sesiones será el siguiente:

- 1.º Lectura y aprobacion del acta de la sesion anterior.
- 2.º Comunicacion de la correspondencia y de los trabajos científicos dirigidos á la Sociedad.
- 3.º Presentacion de informes y proposiciones por escrito.

4.º Comunicaciones verbales.

ARTÍCULO 19.

No será permitida discusion alguna que sea extraña al objeto científico de la Sociedad.

ARTÍCULO 20.

Podrá concurrir á las sesiones cualquiera persona que no pertenezca á la Sociedad, siempre que préviamente sea presentada por uno de los socios.

ARTÍCULO 21.

En la última sesion de cada año hará el Secretario una relacion del estado de la Sociedad y de los trabajos científicos en que se haya ocupado.

ARTÍCULO 22.

El Presidente convocará á sesion extraordinaria cuando lo crea oportuno, ó en virtud de peticion por escrito de cinco socios, no pudiéndose en ella tratar sino de los asuntos para que hubiese sido convocada, y que deben ser conocidos de antemano.

ARTÍCULO 23.

Para modificar el Reglamento ó disolver la Sociedad, se necesitará una proposicion fundada y firmada por cinco socios, la cual se presentará en sesion ordinaria. Si en ella fuere tomada en consideracion, se nombrarán cinco socios que emitan un informe razonado, el cual se discutirá y votará en sesion extraordinaria, convocada expresamente con este objeto, no siendo admitida la proposicion si no fuere aprobada por las dos terceras partes de los socios residentes habitualmente en Madrid. En caso de no reunirse este número, basta-

rán las dos terceras partes de los socios presentes en la sesion inmediata.

CAPÍTULO IV.

Publicaciones.

ARTÍCULO 24.

Una comision compuesta del Presidente, Secretario, Tesorero y otros tres socios nombrados todos los años con este objeto, será la encargada de examinar las Memorias dirigidas á la Sociedad, elegir las que se crean más convenientes para su insercion en los ANALES, y vigilar su publicacion.

ARTÍCULO 25.

Ningun trabajo se puede insertar en los ANALES sin haber sido leído ántes en la Sociedad, ya en totalidad, ya en extracto.

ARTÍCULO 26.

Serán devueltos á sus autores los manuscritos que no se hayan publicado un año despues de haber sido leídos en la Sociedad.

ARTÍCULO 27.

Las opiniones emitidas en las Memorias publicadas en los ANALES son de la exclusiva responsabilidad de sus autores.

ARTÍCULO 28.

La Sociedad se reserva el derecho de imprimir los

trabajos científicos que se le remitan en idioma extranjero, siempre que lo tenga por conveniente.

ARTÍCULO 29.

Quedarán en poder de la Sociedad los manuscritos de las Memorias que se inserten en los ANALES.

ARTÍCULO 30.

Los objetos naturales que la Sociedad reciba, serán depositados en las colecciones públicas de Madrid, donde se crea que puedan ser más convenientes, y conservarse para ser estudiados con mayor facilidad por los naturalistas, dando conocimiento de todo ello al remitente.

Madrid 15 de Marzo de 1871.

EL SECRETARIO,

Joaquin Gonzalez Hidalgo.

EL PRESIDENTE,

Miguel Colmeiro.

...la ... de la ... en ...
... que lo ... por ...

ARTÍCULO 2.

... en ... de la ...
... que se ... en ...

ARTÍCULO 3.

... en ... de la ...
... en ... de ...
... en ... de ...
... en ... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

UB Wien



+AM505882905

